



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

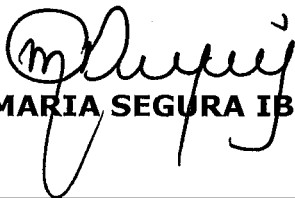
Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00272-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	GERMAN CARVAJALINO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y ordénese la elaboración de nuevos oficios donde se comuniquen el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENORCUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00136-00
Demandante:	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
Demandado:	ERIKA ROCIO BENAVIDES DIAZ, JHON ALEXANDER CASTILLA CORDOBA, YURLEY MARINA CASTILLA CORDOBA Y HERNES GOTARDO CASADIEGO VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la demandada, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2016.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01552-00
Accionante:	INMOBILIARIA TONCHALA LTDA.
Accionado:	MARIA EUGENIA PARADA MENESES

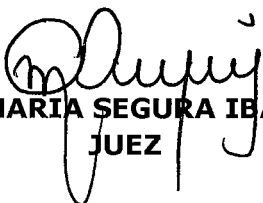
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00741-00
Demandante:	WILSON MONTAGUT DURAN
Demandado:	NESTOR ALFONSO AGUDELO PELAYO

WILSON MONTAGUT DURAN, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **NESTOR ALFONSO AGUDELO**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

- No se indica la fecha exacta en la cual se hizo exigible cada una de las obligaciones, suscrita en cada una de las letras de cambio, que se pretenden cobrar para liquidar los intereses moratorios.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

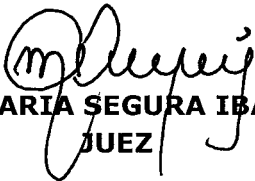
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **WILSON MONTAGUT DURAN**, contra **NESTOR ALFONSO AGUDELO**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00697-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	YORLEYDI CAROLINA CABALLERO PEREIRA

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00380-00
Accionante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Accionado:	ARMANDO LAZARO SANTAMARIA

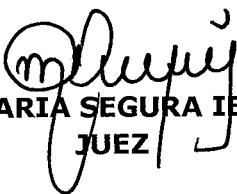
De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2° artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día tres (3) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00349-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ARLES ROPERO TORRES

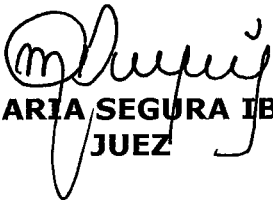
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ARLES ROPERO TORRES** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

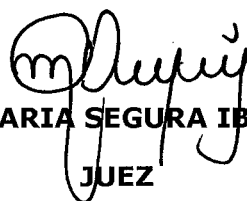
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00513-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A.
Demandado:	CARMEN BEATRIZ ACEVEDO SALCEDO y LEIDY JOHANNA VELANDIA ACEVEDO

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderado judicial demandante al doctor **RAMIRO CARREÑO ARDILA**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo y en virtud a la sustitución de poder allegada por el doctor **RAMIRO CARREÑO ARDILA**, apoderado judicial demandante, téngase a la doctora **LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01235-00
Demandante:	CRISTIAN LEONARDO CELIS
Demandado:	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES**, desígnese al doctor:

ADRIANA C. HERNANDEZ RAMIREZ, quien se localiza en la AVENIDA 4E No. 6-49 CENTRO JURIDICO, de esta ciudad, teléfono: 3108108800 , correo: angelandres2208@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00287-00
Demandante	MAGOLA CASTILLA RAMÍREZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ C.C. NO. 72.159.096**, ubicado en el Lote 20 manzana 5 calle 10BN, Urbanización Paraíso de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-148995**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

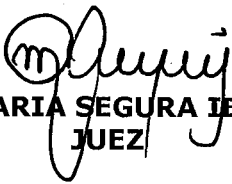
El Oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador Ad-Litem para que represente a los demandados Herederos Indeterminados de JOSE GREGORIO ESTUPIÑAM RODRIGUEZ, designese al doctor:

JUAN CARLOS BECERRA HERNANDEZ, quien se localiza en la Avenida 12 No. 4-31 Barrio Carora de esta ciudad, Teléfono: 3107621210, Correo: jucabe1@hotmail.com

El Oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00934-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	FANNY CASADIEGO ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **FANNY CASADIEGO ORTIZ**, désígnese al doctor:

PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO, quien se localiza en la AV. 6 No. 12-93 OFICINA 208 CENTRO BULEVAR EUROPA, de esta ciudad, teléfono: 3118392019, correo: pedro_a_sierra@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00093-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ANDREY ARTURO PUENTES BENAVIDES

Teniendo en cuenta que en providencia del 02 de agosto del presente año el Despacho incurrió en un error al consignar el Radicado del proceso como 54-001-40-03-007-2016-00093-00, siendo lo correcto 54-001-40-03-007-2019-00093-00, el Despacho dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, ordena corregir el auto ya mencionado y la expedición del correspondiente edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

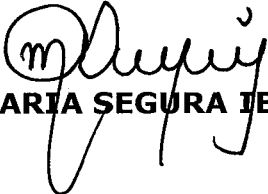
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-001023-00
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JAIRO ANTONIO GARZÓN LÓPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de reconocimiento de poder elevada por el Fondo de Garantías, toda vez que el mismo no hace parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GTN


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01123-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ALBEIRO BLANCO MONTAGUTH

En escrito que antecede **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- TÉNGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00951-00
Demandante:	ANGEL OLINTO MORANTES MARTINEZ
Demandado:	EDWARD HELI RIVERA RODRIGUEZ

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del ocho (8) de julio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el nueve (9) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00596-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COGUASIMALES Y COGUASIMALES SERVICE S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que aclare el escrito del 5 de agosto de 2019, respecto a que si solicita es la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01034-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALFONSO ALDEMAR PLAZA GUTIERREZ

Mediante providencia del veintinueve (29) de octubre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ALFONSO ALDEMAR PLAZA GUTIERREZ**, quien fue debidamente notificado a través de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, la curadora ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.689.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$3.689.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01241-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAUL ANDRES PINO GRANADOS

Mediante providencia del veintitrés (23) de enero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **RAUL ANDRES PINO GRANADOS**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

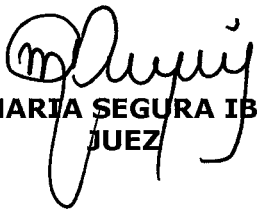
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$4.417.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$4.417.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENORCUANTIA
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00120-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE ISAAC DUARTE LEON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la parte demandada, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha doce (12) de mayo de 2016.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00742-00
Demandante:	TRANSPORTES CONDOR S.A.S
Demandado:	INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **TRANSPORTES CONDOR S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF S.A.S**, para decidir si es del caso admitir la demanda, sino se observara que no allego el certificado de representación legal la parte demandada, razón por la cual el Despacho procederá a inadmitir la demanda, y requiere al apoderado para que proceda a subsanar tal falencia en debida forma y con las ritualidades de ley.

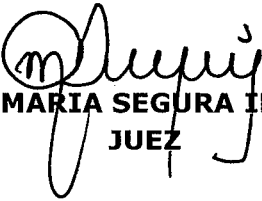
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **TRANSPORTES CONDOR S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor **NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ**, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01008-00
Demandante:	EDGAR GIOVANNI LEAL CARDENAS
Demandado:	ANDREA PAOLA GARCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no se ajusta a la realidad de la obligación que se pretende cobrar, en virtud a que no se abonaron los dineros consignados a órdenes de este Despacho Judicial.

En consecuencia de lo anterior y conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, se debe modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL								3.000.000,00	
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	3.000.000,00	73.500	285.351,00	3.073.500,00
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		3.146.400,00
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,42%	30	3.000.000,00	72.600		2.933.649,00
01/01/19	30/01/19	19,49	9,75	2,43%	30	2.860.149,00	69.502		3.003.150,62
01/02/19	30/02/2019	19,40	9,70	2,42%	30	2.860.149,00	69.216	285.351,00	2.787.015,23
01/03/19	30/03/19	19,40	9,70	2,42%	30	2.787.015,23	67.446	314.377,00	2.540.083,99
01/04/19	30/04/19	19,49	9,75	2,43%	30	2.540.083,99	61.724	314.377,00	2.287.431,04
01/05/19	30/05/19	19,40	9,70	2,42%	30	2.287.431,04	55.356	314.377,00	2.028.409,87
01/06/19	30/06/19	19,40	9,70	2,42%	30	2.028.409,87	49.088	314.377,00	1.763.120,39
01/07/19	30/07/19	19,49	9,75	2,43%	30	1.763.120,39	42.844	314.377,00	1.491.587,21
01/08/19	26/08/19	19,40	9,70	2,42%	30	1.491.587,21	36.096	314.377,00	1.213.306,62
TOTAL							670.270,62	2.456.964,00	1.213.306,62

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Así mismo, hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de la presente actuación, hasta que se cumpla con la cancelación total de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI- 08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00734-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	EDWIN IVAN RINCON NIÑO

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la acumulación del proceso, que se adelanta contra el demandado EDWIN IVAN RINCON NIÑO Y ZAIDA YANETH ACEVEDO QUIJANO, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta y radicado con el No. 2018-00753 dentro de la presente actuación.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 149 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará la acumulación del proceso radicado al No. 2018-00753 y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que continúe su trámite dentro del proceso No. 2018-00734, que cursa en este Despacho.

Por lo anterior se procederá a requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que remita a este Juzgado el proceso Hipotecario seguido por BANCOLOMBIA contra EDWIN IVAN RINCON NIÑO Y ZAIDA YANETH ACEVEDO QUIJANO, lo anterior con el fin de que se dé estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 149 del Código General del Proceso.

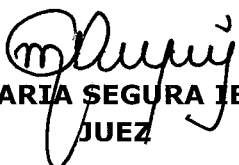
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE la acumulación del proceso radicado al No. 2018-00753, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º OFICIESE Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que remita a este Juzgado el proceso No. 2018-00753, correspondiente al proceso Hipotecario seguido por BANCOLOMBIA contra EDWIN IVAN RINCON NIÑO Y ZAIDA YANETH ACEVEDO QUIJANO, lo anterior con el fin de que se dé estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 149 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00752-00
Demandante:	RENTABIEN S.A
Demandado:	ALVARO VASQUEZ DAZA, GABRIEL ALONSO JACOME RAMIREZ, PEDRO RAMIRO CARVAJAL RUEDA Y ALVARO EDWIN VASQUEZ OMEARA

RENTABIEN S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra **ALVARO VASQUEZ DAZA, GABRIEL ALONSO JACOME RAMIREZ, PEDRO RAMIRO CARVAJAL RUEDA Y ALVARO EDWIN VASQUEZ OMEARA**, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a los demandados, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

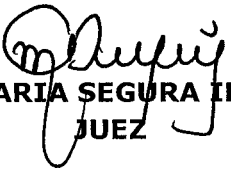
1º. INADMÍTASE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por **RENTABIEN S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ALVARO VASQUEZ DAZA, GABRIEL ALONSO JACOME RAMIREZ, PEDRO RAMIRO CARVAJAL RUEDA Y ALVARO EDWIN VASQUEZ OMEARA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

4º. Adviértase al apoderado de la parte demandante que deberá allegar el escrito de subsanación debidamente integrada la demanda, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00748-00
Demandante:	ANAYIBE GALVIS GARCIA
Demandado:	MONICA ESPERANZA VELOZA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que en el numeral 5º del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual presta mérito ejecutivo, indica que se hará efectivo ante la Jurisdicción Laboral del Circuito de Cúcuta.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo consignado por la parte demandante en el documento que allega para el cobro de la obligación.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la remisión inmediata de lo actuado ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgado Civiles Municipales (reparto), de esa ciudad.

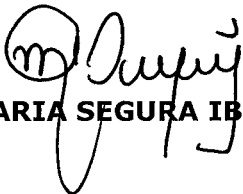
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1º. Rechácese la demanda ejecutiva instaurada por **ANAYIBE GALVIS GARCIA** contra **MONICA ESPERANZA VELOZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cúcuta para que sea repartida entre los Juzgado Laborales del Circuito (reparto) de Cúcuta, para los fines pertinentes, previa anotación en los libros del juzgado y en sistema de Justicia XXI.
- 3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA